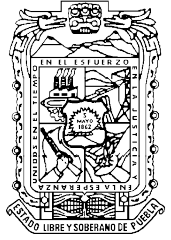




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024	NÚMERO 1 SÉPTIMA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

CONVOCATORIA que emite la Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a todas las personas físicas y/o morales que se interesen en participar en el Procedimiento para obtener una concesión para realizar el monitoreo remoto de las fuentes móviles directas registradas y que circulen en el Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONVOCATORIA que emite la Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a todas las personas físicas y/o morales que se interesen en participar en el Procedimiento para obtener una concesión para realizar el monitoreo remoto de las fuentes móviles directas registradas y que circulen en el Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ, Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto a ese derecho.

Que, el artículo 1º fracciones I y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como prevenir y controlar la contaminación del aire.

Que, el artículo 7 fracciones III y XIII de dicha Ley General, señala que corresponde al Estado la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de prevención y control de contaminación atmosférica por fuentes móviles.

Que, el artículo 112 fracción IV, V y XII de la citada Ley General, estipula que el Gobierno del Estado de Puebla en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes de contaminación; establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación; y ejercerá las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, en el Apartado 2, denominado “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en la sección “Desarrollo Sostenible”, se establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, resumiendo en dicha fórmula mandatos sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que tiene como objetivo, establecer las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, siendo de observación obligatoria para los responsables de los Centros de Verificación.

Que, en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión expresados en coeficiente de absorción de luz o por ciento de opacidad, provenientes de las emisiones del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, método de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Que, en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, con el objeto, entre otros, de establecer los límites

máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural, diésel o cualquier otro combustible alternativo que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar, así como la obligación del Estado de promover y garantizar la mejora de la calidad de vida y productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Que, el artículo 47 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para prevenir y controlar la contaminación provocada por las fuentes móviles que circulan en la Entidad, a través de instrumentos de política ambiental previstos en la normatividad aplicable.

Que, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5 fracciones II, VIII, XIX y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley y sus Reglamentos; la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulan en la entidad; vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

Que, el artículo 110 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece que las fuentes móviles serán objeto de verificación de emisiones y control administrativo.

Que, el artículo 113 fracción II de la referida Ley, señala que, para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, registros y certificaciones, deberán ser considerados los criterios establecidos en el artículo 112 fracciones I, II y III de la misma Ley.

Que, en el mismo orden de ideas, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en sus artículos 119 y 120, establece que los vehículos automotores que circulan en el Estado, deberán contar con los dispositivos para el control de emisiones y observar los niveles de emisiones contaminantes establecidos en las disposiciones correspondientes; así como ser sometidos a verificación vehicular conforme a la Ley, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica y los Programas que al efecto formule la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 121 de la multicitada Ley, refiere que los vehículos automotores que circulan en el Estado, cuyas emisiones de gases contaminen ostensiblemente el ambiente, serán sometidos a verificación. En el caso de resultar que sus emisiones rebasan los parámetros permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas serán retirados de la circulación y trasladados a un depósito de vehículos sujetándose a lo que establece el Reglamento en la materia.

Que, de conformidad con el artículo 125 Bis de la Ley en cita, establece que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá implementar, establecer y operar dispositivos o medios tecnológicos para verificar el cumplimiento de lo establecido en esa Ley, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las Normas Oficiales Mexicanas y el Programa de Verificación Vehicular. El monitoreo referido se realizará a través de dispositivos o medios tecnológicos para constatar que los vehículos registrados en el Estado, así como los que circulan dentro de su territorio cumplan con la normatividad aplicable en la materia.

Que, los artículos 125 Ter y 125 Quáter de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, determinan que las acciones de monitoreo remoto consistirán en constatar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, e inspeccionar y vigilar las fuentes móviles directas que circulan sobre vías de jurisdicción estatal, que contaminen de forma ostensible; en ese sentido, las fuentes móviles directas registradas en el Estado que se encuentren en circulación y no hayan cumplido con el Programa de Verificación Vehicular serán detectadas y contrastadas con la base de datos de vehículos verificados en el Estado, mismos que serán detectados por dispositivos o medios tecnológicos que se encuentren en circulación, los cuales serán acreedores a la sanción prevista en el artículo 179 fracción I de la misma Ley.

Que, de conformidad con el artículo 125 Quinquies de la citada Ley, la Secretaría de Medio, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial podrá verificar e inspeccionar a través de medios o dispositivos

tecnológicos, las fuentes móviles directas que circulen en el territorio del Estado que contaminen de manera ostensible, hayan o no aprobado el programa de verificación. En ese sentido, esta Dependencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, a través de convenios o acuerdos que suscriban para tal efecto, podrá detener a los vehículos señalados y practicar en ese momento las pruebas técnicas que resulten necesarias para verificar la aplicación de la Ley, el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de contaminación atmosférica.

Que, el artículo 4 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, implementar, instalar o hacer uso de dispositivos o medios tecnológicos para verificar y realizar el monitoreo remoto en todo el territorio del Estado, con el fin de dar cabal cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente, así como la identificación de infracciones a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, señala que tales servicios podrán ser realizados por la misma Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o a través de un tercero, conforme al procedimiento previsto en la Sección IV del referido Reglamento.

Que, dentro del artículo 30 Bis, del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, dispone que para realizar el procedimiento de monitoreo remoto de las fuentes móviles directas contemplado en los artículos 125 Bis, 125 Ter fracción I y 125 Quáter de la Ley, la Secretaría utilizará dispositivos o medios tecnológicos que permitan identificar las placas de circulación de las fuentes móviles directas que circulen en el Estado, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular y, en caso de detectar que la fuente móvil directa no realizó la verificación vehicular aplicará la sanción prevista en el artículo 179 fracción I de la Ley, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62, fracción II, inciso a) del mismo Reglamento. Este procedimiento podrá ser realizado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o a través de un tercero.

Que, en el artículo 30 Quinquies del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, establece el procedimiento para inspeccionar y vigilar las fuentes móviles directas que circulen sobre vías de jurisdicción estatal que contaminen de forma ostensible.

Que, la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 publicado el 20 de octubre de 2023, dentro del Eje 2 denominado “Sostenibilidad Territorial y Desarrollo Integral”, en su temática 2.1 “Cuidado del Medio Ambiente”, se determinan las directrices que apuntan hacia un escenario de crecimiento que garantice la coexistencia armónica entre la comunidad y su entorno.

Que, el Estado de Puebla sufre un deterioro en la calidad del aire, como consecuencia de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera relacionados con el incremento del parque vehicular, crecimiento industrial, de servicios y demográfico, además del impacto directo del cambio climático, hecho que incide de manera directa en la salud de la población y en el medio ambiente.

Que, derivado de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cuenta con la facultad de implementar medidas y mecanismos para prevenir, evitar y controlar la contaminación ambiental y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental.

Que, en la búsqueda de la eficacia y eficiencia de la Política Ambiental del Estado de Puebla, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, estableció como prioridad la correcta aplicación de los programas para la protección al ambiente que tiene a su cargo, entre los cuales se encuentra el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el cual tiene como objetivo principal, entre otros, la regulación del proceso de verificación vehicular y como consecuencia la disminución de los índices contaminantes a la atmósfera, y debido a ello es por lo que se actualiza conforme a la Ley en la materia o cuando así se requiera con base en los requerimientos que la propia dinámica ambiental y social le exige de mantener y preservar un medio ambiente sano que satisfaga las condiciones de vida óptima para la sociedad.

Que, es fundamental considerar que los contaminantes presentes en la atmósfera son generados por diversas fuentes, entre ellas, las móviles, las cuales emiten principalmente monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO₂), material particulado (PM), óxido de nitrógeno (NOX) e hidrocarburos (HCyCOP); por lo que actualmente la

contaminación del aire es una de las causas de muerte; que además de tener efectos negativos en la salud, también los genera en los ámbitos económico y social, en este sentido, resulta necesario para el Estado Libre y Soberano de Puebla que exista una transformación en materia ambiental que permita controlar, vigilar y reducir la contaminación y los factores de riesgo, acorde con los avances tecnológicos, como en la excelencia del servicio de verificación vehicular y la implementación de medidas legales y administrativas en beneficio de sus habitantes.

Que, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial al día de hoy no cuenta con los recursos materiales, humanos y financieros, para poder llevar a cabo el monitoreo remoto, es por ello que, considera necesario concesionar a un tercero la prestación de este servicio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones I y VI, 7 fracciones III y XIII, 112 fracciones IV, V y XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones II y III y 13 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera; las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-167-SEMARNAT-2017; 1 fracciones I, V y XVII, 5 fracciones I, II, VIII, XIX, XX, XXVII y XXIX, 110, 113 fracción II, 119, 120, 121, 125 Bis, 125 Ter, 125 Quáter y 125 Quinquies de Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 17, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, II, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII, 30 Bis, y 30 Quinquies, 33, 34, 35, 36, 37, 37 bis, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; y 1, 2, 5 fracción I y II fracciones V, XVIII, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, he tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

DIRIGIDA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA CONCESIÓN PARA REALIZAR EL MONITOREO REMOTO DE LAS FUENTES MÓVILES DIRECTAS REGISTRADAS Y QUE CIRCULEN EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, CONVOCA a todas las personas físicas y/o morales interesadas en presentar propuestas legales, técnicas y económicas, para el otorgamiento de una Concesión para realizar el monitoreo remoto de las fuentes móviles directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla, que deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La presente Convocatoria tiene por objeto otorgar una Concesión para realizar el monitoreo remoto de las fuentes móviles directas registradas y que circulen en el Estado Libre y Soberano de Puebla, con una vigencia de hasta seis años.

2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CONCESIÓN.

La prestación del servicio de la Concesión objeto de la presente Convocatoria, se brindará en todo el territorio del Estado de Puebla, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; de conformidad con lo que establece la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el Programa de Verificación Vehicular vigente, y cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1 Se otorgará una Concesión para la implementación, instalación y uso de dispositivos o medios tecnológicos y la prestación del servicio de monitoreo remoto en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

3.2 Los requisitos técnicos, económicos, administrativos, términos, condiciones, elementos materiales, humanos, normas y procedimientos de verificación, que deberán cumplir las personas interesadas en obtener una Concesión objeto de la presente Convocatoria, serán establecidos en las Bases de Participación.

3.3 El pago y/o compra de las Bases de Participación no crea ninguna expectativa ni derecho distinto a participar en la Convocatoria o procedimiento; dichas cantidades pagadas no serán devueltas en ninguna circunstancia.

3.4 No podrán ser objeto de la presente Convocatoria, las personas físicas y/o morales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las que se establezcan en las Bases de participación, y demás que resulten aplicables.

3.5 Los interesados en participar en la presente Convocatoria deberán acreditar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que no se encuentren sancionados o inhabilitados en términos de la Legislación aplicable, de conformidad con el artículo 37 BIS del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

3.6 Todas las propuestas derivadas de la Convocatoria y las Bases de Participación que presenten los interesados, deberán contar con todos los requisitos exigidos en el presente procedimiento, de lo contrario serán objeto de descalificación.

3.7 Únicamente se otorgará el Acuerdo de Concesión al participante que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, en las Bases de Participación y demás instrumentos jurídicos aplicables. A las personas físicas y/o morales que no hayan logrado obtener alguna concesión les serán devueltos sus documentos presentados.

3.8 El participante que obtenga el Acuerdo de Concesión por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial deberá declarar bajo protesta de decir verdad que se obliga en un plazo no mayor a 90 días naturales a la implementación, instalación y uso de dispositivos o medios tecnológicos y la prestación del servicio de monitoreo remoto en el Estado Libre y Soberano de Puebla; en caso de incumplimiento, dicha Secretaría procederá a declarar el abandono de la Concesión y por tanto quedará sin efectos el Acuerdo respectivo; en este caso, la propia Secretaría podrá otorgarlo al solicitante siguiente que hubiere presentado las propuestas mejor calificadas, de conformidad con los artículos 33 y 45 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, salvo aquellos casos donde haya existido alguna situación no imputable al Concesionario.

3.9 La Concesión para la implementación, instalación y uso de dispositivos o medios tecnológicos y la prestación del servicio de monitoreo remoto en el Estado Libre y Soberano de Puebla, es personal e intransferible.

3.10 El Acuerdo de Concesión para la implementación, instalación y uso de dispositivos o medios tecnológicos y la prestación del servicio de monitoreo remoto en el Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá una vigencia de seis años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, mismo que deberá ser revalidado en el mes de enero de cada año y se encontrará sujeto al cumplimiento de la Legislación aplicable y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

3.11 Son causas de Revocación del Acuerdo de Concesión las señaladas en artículo 49 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

3.12 La Convocatoria, así como el procedimiento y condiciones que se deriven de la misma, son de carácter Nacional y no se encuentra bajo la cobertura de algún Tratado, por lo que las solicitudes presentadas por los interesados no podrán ser negociadas, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Mexicanas.

4. ETAPAS DEL PROCESO.

Los eventos y actos del presente procedimiento se desarrollarán conforme al siguiente calendario:

Descripción del Evento	Fecha	Hora	Lugar o medio
Adquisición de las Bases y Registro de Participantes.	Martes 03 de septiembre de 2024.	De las 10:00 hasta las 14:00 horas	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Recepción de preguntas.	Miércoles 04 de septiembre de 2024.	De las 09:00 hasta las 18:00 horas	Correo electrónico: dgiv.smadsot@puebla.gob.mx
Respuesta a preguntas y aclaraciones	Jueves 05 de septiembre de 2024.	A las 13:00 horas.	Sala de juntas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Presentación de Propuestas.	Viernes 06 de septiembre de 2024	De las 09:00 hasta las 14:00 horas	Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
Notificación del oficio de resultados al procedimiento.	A partir del Martes 10 de septiembre de 2024	De las 09:00 hasta las 18:00 horas	En el domicilio señalado por el interesado

Nota: El domicilio de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, se ubica en Lateral Recta a Cholula Km 5.5, número 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

5. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN.

5.1 Las Bases de Participación tendrán un costo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el “ACUERDO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 30 de agosto del 2024 y servirán para concursar por una sola Concesión para la implementación, instalación y uso de dispositivos o medios tecnológicos y la prestación del servicio de monitoreo remoto en el Estado Libre y Soberano de Puebla; mismas que tendrán carácter de confidencialidad y número consecutivo, por lo que no podrán ser publicadas, negociadas, reproducidas, ofertadas, transferidas u obsequiadas a algún tercero distinto al adquirente, siendo objeto de la anulación automática en la participación del procedimiento.

5.2 La orden de pago deberá ser recogida en las instalaciones que ocupa la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

5.3 Las Bases de Participación, previo pago a favor del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán ser recogidas por los interesados en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5., número 2401, C.P. 72810, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de conformidad con el calendario y horario establecido en el numeral 4 de la presente Convocatoria.

5.4 Una vez cubierto el pago de las Bases de Participación, la persona física y/o el representante legal de la persona moral, interesadas en participar, deberán presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el día y hora señalados, con una copia legible del pago y debidamente identificado para realizar la entrega de un ejemplar de las Bases de Participación.

5.5 Para su identificación, la persona física y/o representante legal de la persona moral, deberán presentar su identificación oficial vigente, debiendo ser únicamente pasaporte, credencial de elector o cédula profesional

vigentes, en original y copia, y de ser el caso, copia certificada ante Notario Público del Acta Constitutiva de la persona moral donde conste su representación con facultades para realizar actos de administración o poder notarial para cotejo; en el caso de personas morales, no podrán adquirir las Bases de Participación por terceros sin personalidad jurídica.

5.6 Una vez adquiridas las Bases de Participación, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, procederá a realizar el registro de las personas físicas y/o morales participantes, quienes posteriormente deberán entregar sus propuestas técnicas, administrativas y legales, de conformidad con las fechas y horas establecidas en el punto cuatro anterior.

6. DISPOSICIONES ADICIONALES.

6.1 La Concesión a la que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a lo establecido en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, el Programa de Verificación Vehicular vigente en el Estado de Puebla, y demás instrumentos jurídicos aplicables a la materia que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

6.2 La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial podrá aclarar los términos y condiciones establecidas en la presente Convocatoria, en las Bases de Participación y demás documentos anexos, así como cualquier asunto no previsto en ellos, mediante el mecanismo de correo electrónico, previsto en el numeral 4, denominado Etapas del Proceso.

6.3 Cualquier información derivada de la presente Convocatoria, será atendida por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el domicilio ubicado en Lateral Recta a Cholula Km 5.5, número 2401, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

6.4 La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá declarar desierto o cancelado el procedimiento, cuando:

6.4.1 Se presente un caso fortuito, de fuerza mayor o de interés público;

6.4.2 El plazo para la adquisición de bases haya vencido y ningún interesado las adquiera;

6.4.3 No se hayan presentado solicitudes y propuestas por parte de los participantes y/o estos no reúnan los requisitos establecidos;

6.4.4 Ninguna de las solicitudes y propuestas presentadas por los participantes reúna los requisitos señalados en la presente Convocatoria y las Bases de Participación, y

6.4.5 Por cualquier situación y justificable no prevista en puntos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación, y estará vigente hasta que se agoten las etapas del procedimiento previstas en la misma.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial se reserva el derecho de modificar o cancelar la presente Convocatoria cuando lo considere conveniente, ya sea por causales técnicas o de interés público.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los dos días de septiembre de dos mil veinticuatro. La Encargada de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ.** Rúbrica.